



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-50408751-APN-GA#SSN - CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - EECC AL 31/03/2026 - REQUERIMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES

---

VISTO el Expediente EX-2026-50408751-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente EX-2026-48958232-APN-GE#SSN la entidad CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-67988884-2) presentó los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 31 de marzo de 2026.

Que de forma previa a la presentación de los mencionados Estados Contables, mediante RE-2026-47877128-APN-GE#SSN de fecha 13 de mayo, la entidad solicitó una extensión del plazo de adecuación respecto del eventual déficit de Capitales Mínimos, alegando incrementos en la siniestralidad y el impacto derivado de la actualización de los Capitales Mínimos regulatorios.

Que en tal sentido, la aseguradora manifestó atravesar una situación de iliquidez transitoria producto del crecimiento del negocio y del efectivo cumplimiento en el pago de siniestros —y no de una deficiencia estructural—, solicitando que el plazo para la regularización total del déficit se extendiera hasta el próximo balance del ejercicio a cerrar el 30 de junio de 2026, argumentando que dicho plazo resultaba indispensable para que eventuales aportes de capital y la estabilización de la siniestralidad se reflejaran adecuadamente en los Estados Contables de la compañía.

Que la Gerencia de Evaluación informó mediante IF-2026-50516791-APN-GE#SSN de fecha 20 de mayo que, no obstante lo expuesto por la entidad, las relaciones técnicas previstas en la Ley N° 20.091 y su reglamentación deben acreditarse sobre la base de información patrimonial cierta, verificable y consolidada en Estados Contables presentados ante este Organismo, no resultando suficiente la mera expectativa de futuros aportes de capital, mejoras en los resultados técnicos o regularizaciones proyectadas.

Que el régimen previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 20.091 y su reglamentación, establece la obligación de acreditar en forma permanente los capitales mínimos exigidos, previendo para los supuestos de déficit la presentación de un Plan de Regularización y Saneamiento.

Que, en consecuencia, la situación patrimonial y de solvencia de la entidad debe ser evaluada en función de los Estados Contables efectivamente presentados ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que de los Estados Contables al 31 de marzo de 2026 de CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., surge un déficit de Capitales Mínimos que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 48.633.437); ello sin perjuicio de ulteriores observaciones que pudieran surgir en virtud de la prosecución del trámite procedimental establecido en la Ley N° 20.091.

Que atento a la situación deficitaria verificada, corresponde requerir a la aseguradora en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, a fin de que formule las explicaciones pertinentes y adopte las medidas necesarias para preservar la integridad de su capital, debiendo presentar un Plan de Regularización y Saneamiento dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la notificación de la presente.

Que en función de ello, resulta de aplicación el supuesto previsto en el artículo 86, inciso a), de la Ley N° 20.091 y corresponde adoptar respecto de la entidad las medidas cautelares contempladas en dicha norma.

Que el citado artículo recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora, contemplando situaciones susceptibles de comprometer la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y los intereses de los asegurados, dotando a la autoridad de control de herramientas preventivas tendientes a conjurar tales riesgos.

Que la situación deficitaria surge de los propios Estados Contables presentados por la entidad al 31 de marzo de 2026, verificándose prima facie los extremos que justifican la adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que dicha medida debe ser adoptada inaudita parte y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que la reviste y atento lo regulado por los artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesión al derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los artículos 31, 67, incisos a) y e), y 86, inciso a), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Requerir a CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-67988884-2) en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un Plan de Regularización y Saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Prohibir a CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-67988884-2) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón, dejándose expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar las medidas dispuestas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas ordenadas en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.